



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

Antigua y Barbuda

Argentina

Bahamas

Barbados

Belize

Bolivia

Brasil

Canadá

Chile

Colombia

Costa Rica

Cuba

Dominica

Ecuador

El Salvador

Estados Unidos

Grenada

Guatemala

Guyana

Haití

Honduras

Jamaica

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

San Kitts y Nevis

Santa Lucía

San Vicente y las Granadinas

Suriname

Trinidad y Tobago

Uruguay

Venezuela

OEA/2.2/21/16

El Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a los Estados parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en ocasión de poner en su conocimiento que con fecha 19 de abril de 2016 recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal No.4-2-84-2016, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la mencionada Convención.

El Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, aprovecha la oportunidad para renovar a los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

19 de abril de 2016

c.c. Oficina del Secretario General
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Comisión Interamericana de Derechos Humanos



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America

Organization of American States

P. 202.458.3000

www.oas.org

Antigua and Barbuda
Argentina
The Bahamas
Barbados
Belize
Bolivia
Brazil
Canada
Chile
Colombia
Costa Rica
Cuba
Dominica
Dominican Republic
Ecuador
El Salvador
Grenada
Guatemala
Guyana
Haiti
Honduras
Jamaica
Mexico
Nicaragua
Panama
Paraguay
Peru
Saint Kitts and Nevis
Saint Lucia
Saint Vincent and the Grenadines
Suriname
Trinidad and Tobago
United States of America
Uruguay
Venezuela

OEA/2.2/21/16

The Department of International Law of the Secretariat for Legal Affairs of the General Secretariat of the Organization of American States presents its compliments to the States Parties to the American Convention on Human Rights and wishes to advise that on April 19, 2016 it received from the Permanent Mission of Ecuador to the OAS the enclosed verbal note No.4-2-84-2016, pursuant to article 27, 3 of the said Convention.

The Department of International Law of the Secretariat for Legal Affairs of the General Secretariat of the Organization of American States avails itself of this opportunity to renew to the States Parties to the American Convention on Human Rights the assurances of its highest consideration.

April 19, 2016

c.c. Office of the Secretary General
Inter-American Court on Human Rights
Inter-American Commission on Human Rights



REPUBLICA DEL ECUADOR

MISION DEL ECUADOR ANTE
ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Nota No. 4-2-84-2016

LA MISIÓN PERMANENTE DEL ECUADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos –Departamento de Derecho Internacional- en ocasión de remitir para su debido conocimiento, copia del Decreto No. 1001, de 17 de abril de 2016, mediante el cual el Gobierno del Ecuador ha declarado el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, por los efectos adversos del terremoto ocurrido el sábado 16 de abril de 2016.

Lo que se informa de conformidad con lo establecido en el artículo 27, inciso 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

LA MISIÓN PERMANENTE DEL ECUADOR ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) hace propicia la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de Estados Americanos –Departamento de Derecho Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Washington D.C., 18 de abril de 2016

A la
HONORABLE SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS –Departamento de Derecho Internacional-
Ciudad.-

Con anexo.-

18/04/2016
10:30 AM



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No. 1001

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que Esmeraldas, Manabí, Santo Domingo, Los Ríos, Santa Elena y Guayas, se han presentado efectos más adversos de los eventos telúricos y por ello es necesario declarar el estado de excepción en dichas provincias;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República. y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural.

Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

No.1001

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016;

Artículo 3.- Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación.

Artículo 4.- El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

Artículo 5.- Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Dado en Roma, República Italiana, a los 17 días del mes de abril de 2016

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA